JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2021-00079-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Consorcio ABS 2020
Demandado:	Municipio de Valencia
Asunto:	Auto corrige

I. CONSIDERACIONES

En el presente asunto, el Despacho admitió la demanda mediante auto de 4 de mayo de 2021, sin embargo, el referido auto adolece de un error de digitación, por cuanto, se encabezó con un número de radicado distinto (23.001.3333.001.2021.00075), lo que generaría confusiones en las actuaciones procesales posteriores.

Por lo anterior, el Despacho conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P.[1], ordenará corregir el error cometido en el auto de 4 de mayo de 2021, referente al radicado del expediente, el cual corresponde al consecutivo: 23.001.33.33.001.2021.00079.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase el radicado en el encabezado del auto de fecha de 04 de mayo de 20221, dictado dentro de presente asunto, el cual, corresponde al número: 23.001.33.33.001.2021.00079.00.

SEGUNDO: Una vez esté ejecutoriada la presente decisión, por secretaría súrtase la actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

[1] Aplicado al asunto por remisión del artículo 306 del CPACA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado Nº_42_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, 08 de agosto de 2022 Fijado a las 8 A.M.

_____
AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Luis Enrique Ow Padilla

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a33714115f486c8572193cfc4313c4862f89306a0c9bdbf77c851730a55e7d**

Documento generado en 05/08/2022 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2021-00453-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Ejecutante	Narcisa Isabel Carrascal Navaja
Sucesores Procesales:	Narcisa Elisa Quintana Carrascal. Rafael Humberto Quinta Carrascal y Donaldo Santiago Vergara García.
Ejecutado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Asunto:	Auto decreta la terminación del proceso

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver la solicitud del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, de acuerdo a las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Dispone lo siguiente el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

Conforme la norma en cita, estima el Despacho que el simple escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir, es prueba suficiente de pago de la obligación que se ejecuta y/o de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera presentado la solicitud, en todo caso, el particular cuenta con la facultad de disposición sobre el derecho de contenido patrimonial del cual es titular.

En el presente asunto, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es presentada por Colpensiones[1] y posteriormente por la parte ejecutante[2] a través de su apoderado con facultades para recibir. Precisamente esta última manifestación del ejecutante, es la que considera el despacho; prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada. Por lo tanto, atendiendo a lo que dispone el artículo 461 del C.G.P. se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo.

De lo apoderados

[1] Mediante memorial de 07 de febrero de 2022
[2] Mediante memorial de 05 de agosto de 2022

El apoderado principal de la ejecutada otorgó poder de sustitución a la abogada LIDA MACHADO PETRO a quien se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada LIDA MACHADO PETRO para que actúe dentro de este proceso como apoderada sustituta de la ejecutada COLPENSIONES.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 02 de abril de 2019, corregido mediante auto de 09 de mayo de 2019. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: Devuélvanse a la parte demandante las sumas de remanente de lo consignado por concepto de gastos procesales.

QUINTO: Por secretaría archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado Nº_42_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, 08 de agosto de 2022 Fijado a las 8 A.M.

_____
AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Luis Enrique Ow Padilla

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f2bb2e012b28d404fbd2e1e7fc1be6e3a0e2ba25d36331f5371ff58ae8747b**

Documento generado en 05/08/2022 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7890053 Ext. 197
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00330-00
Demandante: Fabio Emiro Díaz Gutierrez
Demandado: UGPP

El presente proceso proviene del Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que, en providencia del 31 de marzo de 2022, **Revocó** la sentencia de fecha 24 de mayo de 2019 proferida por éste despacho.

2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente una vez cumplido lo referente a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a058fa59bc1bfb50fc6597fb1ac732e74ad229b469eeb631dba0c1d2f3250c85**
Documento generado en 05/08/2022 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7890053 Ext. 197
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00050
Demandante: Cruz Antonio Yánez Arieta
Demandado: Nación – Rama Judicial

El presente proceso proviene del Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Conjueces de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que, en providencia del 13 de junio de 2022, **Confirmó** la providencia proferida por éste despacho el 28 de febrero de 2020.

2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Enrique Ow Padilla
Juez

Firmado Por:
Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109b7cdece06ce428d0bdecf4689fae6acd7562094cfef03b0a3faf1ae7f3838**
Documento generado en 05/08/2022 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica